DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **7764**
Fecha: **27 de octubre de 2009**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO SOBRE SORTEOS

Aprobado el 27 de octubre de 2009

ÍNDICE

		PÁGINA
REGLA 1	AUTORIDAD LEGAL.....	1
REGLA 2	PROPÓSITOS GENERALES.....	1-2
REGLA 3	ALCANCE Y APLICACIÓN.....	2
REGLA 4	INTERPRETACIÓN.....	2
REGLA 5	DEFINICIONES.....	3-6
REGLA 6	INFORMACIÓN A SER DIVULGADA O PUBLICADA.....	6-11
REGLA 7	OBLIGACIONES DEL PROMOTOR.....	11-13
REGLA 8	MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES O LOS PREMIOS DE LOS SORTEOS.....	13-14
REGLA 9	SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SORTEO.....	14-15
REGLA 10	BASES PARA LA CANCELACIÓN DEL SORTEO.....	15-17
REGLA 11	PRÁCTICA ILÍCITA.....	17-18
REGLA 12	ALCANCE DE LA OFERTA.....	18
REGLA 13	EXPEDIENTE.....	19-20
REGLA 14	RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	20
REGLA 15	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	20
REGLA 16	PENALIDADES.....	20
REGLA 17	SEPARABILIDAD.....	21
REGLA 18	CLAUSULA DEROGATORIA.....	21
REGLA19	DISPOSICIÓN INTERINA.....	21
REGLA 20	FECHA DE EFECTIVIDAD.....	22

GOBIERNO DE PUETO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO SOBRE SORTEOS

REGLA 1: AUTORIDAD LEGAL

Se promulga este Reglamento a tenor con los poderes concedidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor mediante la Ley Número 5 del 23 de abril de 1973; Ley Número 148 del 1 de julio de 1968; Ley Número 97 del 19 de junio de 1953; Ley Número 228 del 12 de mayo de 1942; y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

REGLA 2: PROPÓSITOS GENERALES

Este Reglamento establece las reglas de protección al consumidor que rigen la promoción comercial por medio de sorteos. El propósito del mismo es que cada participante reciba la información necesaria con relación al procedimiento, los términos y condiciones del sorteo y el otorgamiento adecuado de los premios.

El Departamento de Asuntos del Consumidor promulga este Reglamento el cual pretende establecer las guías y reconocer los derechos y las obligaciones relacionadas a la promoción de sorteos en Puerto Rico. Debido a la amplia variedad de sorteos que se

podrán llevar a cabo, mediante este Reglamento, el Departamento establece los niveles mínimos de divulgación, difusión y publicación. También establece los procedimientos para modificar o cambiar las reglas, los términos y condiciones y los premios de los sorteos, así como las bases para la cancelación o suspensión de los sorteos.

REGLA 3: ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento aplica a toda persona que anuncie, efectúe, promocione, celebre, organice o de otro modo encomiende la celebración de sorteos para promocionar a compañías, instituciones, productos, bienes, servicios o cualquier otro propósito para beneficio comercial.

No aplica a actividades limitadas a competencias intelectuales, deportivas o juegos donde se exhibe algún tipo de talento, capacidad de destreza, calificación u otro atributo especial que es el elemento predominante para la selección del ganador. Tampoco aplica a instituciones sin fines de lucro, asociaciones o partidos políticos.

REGLA 4: INTERPRETACIÓN

Se interpretará este reglamento liberalmente a favor del consumidor.

En caso de discrepancia entre el texto original en español, y su traducción al inglés prevalecerá el texto en español.

REGLA 5: DEFINICIONES

Se interpretarán las palabras y frases usadas en este Reglamento de acuerdo al contexto dentro del cual se usan y tendrán los significados aceptados por el uso común. Donde sea aplicable, los significados dados a la terminología definida en este documento serán igualmente aplicables a las voces presentes y futuras, al género masculino y femenino, y a la forma singular y plural de dicha terminología.

Según su uso en este documento, la siguiente terminología tendrá los siguientes significados:

1. Departamento – el Departamento de Asuntos del Consumidor.

2. Día – un día natural, a menos que se especifique de otro modo.

3. Establecimiento participante – una facilidad comercial donde se llevan a cabo transacciones comerciales con consumidores, o donde se puede derivar un beneficio económico directo de la visita de consumidores, o donde se pueden obtener las Reglas Completas del Sorteo y la participación en el mismo durante el período efectivo del sorteo.

4. Facsímil – un documento escrito que se refiere razonablemente a la participación en el producto o la compañía que auspicia el sorteo e incluye manuscritos en papel, dibujos y reproducciones similares. No incluye reproducciones mecánicas, tales como fotocopias, copias mimeografiadas o impresos de computadora, entre otros.

5. Ganador alterno – el participante a quien se otorgará el premio ofrecido por el promotor en el caso de que se descalifique al ganador original.

6. Juego Gana al Instante – modalidad de sorteo mediante el cual el consumidor puede convertirse en un ganador inmediatamente, o puede recibir premios mediante la mera posesión de una o más participaciones.

7. Medios de comunicación– incluye la televisión, radio, películas, el servicio postal, periódicos, revistas, volantes, hojas sueltas, rótulos u otros medios diseñados para informar al público de la existencia de un sorteo.

8. Oferta – los premios y los términos y condiciones bajo los cuales se concederán los mismos.

9. Participación – el método, la forma o la manera de participar en un sorteo. Incluye cupones, boletos, etiquetas, facsímiles, piezas de productos o cualquier otra forma o método de participar.

10. Participante – un individuo que participa en un sorteo organizado para otorgar premios.

11. Persona – individuos o entidades legales.

12. Premio – un bien mueble o inmueble, mercancía, servicio, artículo, objeto, producto, ventaja, beneficio o compensación con valor real obtenido por el ganador.

13. Premios disponibles significa -

a) Para un **Juego Gana al Instante** – "premios disponibles" significa aquellos premios que todavía no se han ganado.

b) Para un sorteo que envuelve un **sorteo al azar** – "premios disponibles" significa aquellos premios que están disponibles al ganador mediante el sorteo

al azar. Véase la Regla 6 (C)(13) para el procedimiento para la disposición de premios no reclamados en un sorteo al azar.

14. Prestación – disposición de un pago monetario que beneficia económicamente al promotor o a la persona relacionada con el promotor. No incluye el requerimiento por parte del promotor de que los participantes provean sobres pre-dirigidos y franqueados, que visiten un establecimiento comercial o cualquier otro lugar, que paguen cargos normales de mensaje de texto que no beneficien económicamente al promotor, o que paguen algún otro cargo o tarifa a terceros no relacionados por el uso de cualquier otra tecnología como medio para participar en un sorteo. Todos los métodos alternos de participación deberán ser divulgados en las reglas del sorteo.

15. Promotor – el comerciante, agente o representante que anuncia, efectúa, favorece, celebra, organiza, diligencia o de otro modo promociona o encarga la celebración de un sorteo por sí o representado por un tercero.

16. Publicación o Divulgación Inicial – la fecha en que por primera vez se publica, difunde, distribuye, circula, somete, exhibe o de otro modo se divulga en Puerto Rico las Reglas Completas del Sorteo.

17. Reglas Abreviadas – la divulgación de los términos y condiciones materiales del sorteo, las cuales como mínimo contienen (1) la fecha de conclusión; (2) los requisitos de elegibilidad para participar; (3) el nombre del promotor; (4) una declaración de que no es necesario comprar nada para poder participar en el sorteo; y (5) la divulgación de donde se pueden obtener las Reglas del Sorteo.

18. Reglas del Sorteo – el conjunto completo de los términos, condiciones y factores que definen la operación de un sorteo.

19. Secretario – el Secretario del Departamento.

20. Sistema de sorteo – modalidad de sorteos donde el consumidor deberá enviar, someter o depositar participaciones que pueden ser seleccionadas para determinar el ganador o los ganadores mediante un sorteo al azar.

21. Sorteo – una actividad mediante la cual se le ofrece a más de una persona la oportunidad o expectativa de que una o más, pero no todas ellas, recibirán uno o más premios, y donde el azar es el elemento predominante en la selección del ganador.

Todo sorteo donde se requiere que los participantes paguen una prestación se considerará una lotería ilegal a tenor con el Artículo 15 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, a menos que el promotor provea al menos una forma alterna de participar sin pagar dicha prestación.

22. Término Razonable – un período que no excederá los tres (3) meses.

REGLA 6: INFORMACIÓN A SER DIVULGADA O PUBLICADA

A. Se divulgarán o se publicarán las Reglas del Sorteo en por lo menos una de las siguientes maneras:

1. Mediante la publicación o divulgación, en un tamaño de tipografía que no sea menor de (6) puntos, en por lo menos un periódico de circulación general o una revista en el área cubierto por el sorteo al comienzo del mismo, y una vez cada treinta (30) días después de la publicación o divulgación inicial, durante el

período del sorteo. Toda publicación o divulgación inicial incluirá la versión completa de las reglas; las publicaciones posteriores pueden ser condensadas e incluirán la información establecida en la Regla 6 (C), el formulario, la dirección postal o física de los lugares accesibles al público o la dirección del correo electrónico del mismo, o de la oficina del promotor o de los establecimientos participantes donde se pueden obtener las reglas completas, libre de costo, durante el período del sorteo.

2. Mediante la divulgación ó publicación por radio o emisión por TV en el área cubierta al comienzo del sorteo y una vez cada treinta (30) días a partir de entonces durante el período del sorteo. Se harán las emisiones por radio y TV en las horas récord ("prime time") para la emisora o el canal de TV seleccionado por el promotor. Toda divulgación o publicación inicial deberá contener la versión completa de las reglas; las divulgaciones o publicaciones posteriores podrán ser condensadas e incluirán la información contenida en la Regla 6 (C), el formulario, la dirección postal o física de los lugares accesibles al público o la dirección del correo electrónico del mismo, o de la oficina del promotor o de los establecimientos participantes donde se pueden obtener las reglas completas, libre de costo, durante el período del sorteo.

Cada promotor deberá mantener una copia de las emisiones donde ha divulgado las Reglas del Sorteo como parte del expediente requerido por la Regla 13 de este Reglamento y deberá tener las reglas escritas disponibles en un rótulo, impreso en un tamaño que no sea menor a 18" x 24", en un tamaño de tipografía que no sea menor a (14) puntos, o copias individuales u hojas sueltas en un tamaño de

tipografía que no sea menor a diez (10) puntos en todas las instalaciones de las emisoras o en sus oficinas, disponibles al público durante horas hábiles. De no tener disponible copias individuales u hojas sueltas con las reglas, el rótulo deberá especificar la dirección postal, física o de correo electrónico donde se puede solicitar una copia individual de las reglas y la participación libre durante el período del sorteo.

3. Mediante rótulos con las reglas certificadas completas en un tamaño que no sea menor a 18" x 24", en un tamaño de tipografía que no sea menor a catorce (14) puntos, o copias individuales y hojas sueltas en un tamaño de tipografía que no sea menor a diez (10) puntos en todos los establecimientos comerciales participantes durante horas hábiles, u otros lugares donde los participantes pueden participar en el Sorteo, y que se colocarán en una lugar visible para el público. Si la versión completa de las reglas no está disponible en copias individuales u hojas sueltas, el rótulo deberá especificar la dirección postal, física o de correo electrónico donde se puede solicitar una copia individual de las reglas completas y se puede solicitar la participación libre durante el período total del sorteo.

4. Mediante la publicación del texto completo de las reglas en un mismo empaque para aquellos sorteos promocionados únicamente en el empaque de un producto, siempre que sean legibles, y siempre que se puedan usar las reglas abreviadas en lugar de las reglas completas.

5. Cuando se anuncia el sorteo mediante correo únicamente, el envío de las reglas del Sorteo cumplirá con la ley federal conocida como "The Deceptive Mail

Prevention and Enforcement Act" (39 U.S.C. § 3001, *et seq.* (Ley Núm. 106-168).

6. Mediante la publicación en una página de Internet de libre acceso.

B. Siempre que el promotor divulgue las Reglas del Sorteo a través de uno de los métodos indicados arriba, el promotor puede anunciar un sorteo sin las Reglas del Sorteo siempre que el promotor divulgue en dicho anuncio las Reglas Abreviadas.

C. Las Reglas del Sorteo incluirán la siguiente información:

1. La fecha de comienzo y terminación del sorteo.

2. Los requisitos de elegibilidad, incluyendo edad, área geográfica y cualquier otra condición especial para participar. En ausencia de una especificación, se entenderá que no existen requisitos o condiciones especiales para participar.

3. Forma o manera de participar.

4. Los premios a ser ofrecidos. Toda representación visual de un premio deberá mostrar las características reales del premio ofrecido. Esta obligación no puede ser eludida usando la frase "No igual a lo ilustrado" u otra frase similar.

5. La manera de seleccionar a los ganadores, incluyendo la forma en que se seleccionarán a los ganadores alternos.

6. Una declaración de que no se requiere comprar o pagar nada para participar y recibir el premio.

7. Los productos participantes y cómo o dónde se pueden obtener las participaciones.

8. El nombre, la dirección física y la dirección del correo electrónico o dirección en el Internet del promotor o la entidad responsable del sorteo.

9. Cuándo y dónde estarán disponibles los premios.

10. Si los premios no son transferibles.

11. En forma clara y prominente toda condición, requisito, norma o información esencial y necesaria que los participantes deben tener presentes.

12. Se deben publicar, anunciar y divulgar las reglas en el mismo idioma que se usa en los anuncios del sorteo. Por ejemplo, si hay materiales promocionales para un sorteo tanto en español como en inglés, se deben publicar, anunciar y divulgar las reglas tanto en español como en inglés.

13. El tiempo dentro del cual el ganador puede reclamar su premio debe ser de treinta (30) días a partir de la fecha en que recibe la notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo, a menos que las Reglas del Sorteo especifiquen otra cosa.

14. En el caso de que haya alguna inconsistencia entre la versión completa de las reglas y las Reglas Abreviadas, la versión que sea de más beneficio para los participantes prevalecerá.

D. Además de la información requerida en el sub-inciso C de esta Regla, se incluirá lo siguiente en el sistema del Sorteo al Azar:

1. El número de sorteos al azar a realizarse en el sorteo y la fecha de cada sorteo al azar.

2. Una declaración de las probabilidades de ganar cada premio. Si no se puede determinar las probabilidades de ganar, una declaración de que "las probabilidades de ganar dependen del número de participaciones recibidas" será suficiente.

3. Si los boletos, las etiquetas, los cupones o los formularios de participación tienen que ser enviadas para poder participar, se debe ofrecer a los participantes una

explicación de lo que ello envuelve para propósitos del sorteo y cómo y cuándo se obtienen. También debe especificar que se puede usar un facsímil para participar.

E. Además de la información requerida en el sub-inciso B de esta Regla, se incluirá lo siguiente en la modalidad del Juego Gana al Instante:

1. Que el final del sorteo podrá depender de la entrega de los premios ofrecidos, siempre que se especifique el número total de dichos premios, de ser aplicable.

2. El nombre, dirección, fechas, horas y cualquier otra condición para recoger las participaciones gratuitas que pueden indicar un premio inmediato, de ser aplicable.

REGLA 7: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

Todo promotor deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Deberá publicar o divulgar las Reglas del Sorteo a tenor con la Regla (6) y deberá mantener copias de las mismas mientras dure el sorteo para entregarlas a toda persona que las solicita.

2. Deberá notificar a los ganadores de los sorteos mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante el método especificado en las Reglas del Sorteo. No deberá publicar los nombres de los ganadores sin antes haberles llamado o enviado las notificaciones oficiales.

3. Una vez el participante ha cumplido con las Reglas del Sorteo y ha llevado a cabo las condiciones específicas para ganar, incluyendo, pero sin limitarse a, todas las condiciones de verificación, el promotor no podrá rehusarse a entregar el premio dentro de un Período Razonable o aquel otro período especificado en las Reglas del Sorteo.

4. Deberá otorgar todos los premios según fueron anunciados.

5. Deberá especificar y tomar todos los pasos necesarios para asegurarse que ninguno de sus empleados, o los empleados de la agencia de publicidad que participaron en cualquiera de las etapas del sorteo, puedan recibir premios, a menos que el sorteo esté expresamente dirigido a dichos empleados y no esté abierto al público en general.

6. Los impuestos o los arbitrios del Gobierno de Puerto Rico que grave los premios a la fecha de entrega de los mismos al ganador, serán responsabilidad exclusiva del ganador del sorteo.

7. Si el promotor publica un anuncio en los medios que se refiere a alguna prestación que sea requerida para poder participar, deberá incluir información adecuada que explica que dicha condición no es un requisito para poder participar. Esta obligación se cumplirá al divulgar claramente las Reglas Abreviadas y, según sea apropiado, al notificar al público de que se pueden usar facsímiles para participar, que no es necesario comprar nada para participar o que no es necesario proveer la prestación mencionada, según sea el caso, para poder participar.

8. En un sistema de Juego Gana al Instante, los promotores deberán tener disponibles participaciones gratis. Ellos pueden establecer condiciones en cuanto a la entrega de participaciones gratis en cuanto al número de participaciones gratis que cada consumidor puede tener derecho a recibir, y los días y las horas de entrega, estableciendo un mínimo de tres (3) horas al día, junto con cualquier otra condición razonable. Dichos lugares y condiciones de entrega deberán estar publicados o divulgados a tenor con las disposiciones de la Regla 6 de este Reglamento.

9. Los promotores deberán asegurarse de que todos los participantes que cumplen con las Reglas del Sorteo tiene las mismas probabilidades de ganar.

10. Si ellos no han cumplido con el requisito de publicación, a tenor con la Regla (6) de este Reglamento, y la ausencia de dicha información crea la expectativa en la mente de los participantes de haberse ganado un premio, ellos no podrán rehusarse a entregar el premio ofrecido.

11. De aparecer en el mercado local productos que de algún modo indican o envuelven la celebración de un sorteo que excluye a los residentes de Puerto Rico, el importador de los mismos en Puerto Rico deberá informar al público satisfactoriamente que el sorteo no se extiende a Puerto Rico. Si el importador dejare de hacerlo, deberá honrar el premio de ser reclamado por un participante que aparenta ser el ganador. Se excluye de este requisito aquellas instancias donde el producto claramente indica que el sorteo no es válido en Puerto Rico.

12. Si un premio ofrecido no está disponible por alguna razón, el promotor deberá proveer un premio alterno de igual o mayor valor basado en el valor al detal aproximado del premio anunciado.

REGLA 8: MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES O LOS PREMIOS DE LOS SORTEOS

De ser necesario modificar las reglas, los términos y condiciones o los premios anunciados debido a circunstancias razonablemente más allá del control del promotor, se deberá enviar una notificación escrita de dicho cambio al Secretario en persona o por correo registrado, con acuse de recibo. En el caso de que el Secretario dejare de emitir una decisión sobre la petición dentro de diez (10) días laborables, se considerará que ha

sido aprobado. En dicho caso, el promotor deberá informar al público pronta y satisfactoriamente mediante uno de los métodos de publicación establecidos en la Regla 6. En el caso de que el Secretario rechace el cambio, las reglas originales permanecerán en vigor.

El Secretario podrá penalizar a los promotores que no cumplen con los requisitos de este sub-inciso o que publican o solicitan cambios a las Reglas del Sorteo por razones frívolas o sin la debida autorización para dicho propósito.

REGLA 9: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SORTEO

Ningún promotor podrá suspender o cancelar un sorteo a menos que lo solicite al Secretario por escrito, en persona o mediante correo certificado con acuse de recibo, y el Secretario lo autorice expresamente mediante una resolución. En el documento donde se solicita la suspensión o cancelación del sorteo, el promotor deberá describir las razones por las cuales se debe suspender o cancelar el sorteo. Una vez el Secretario haya considerado la solicitud de suspensión o cancelación, determinará si es o no admisible.

Si se determina que la suspensión o cancelación del sorteo es admisible, el promotor deberá informar al público inmediata y satisfactoriamente mediante las tres (3) alternativas descritas en las Reglas 6(A)(1), 6(A)(2) y 6(A)(3) de este Reglamento, y en la manera originalmente seleccionada, si fuere distinta a las tres (3) alternativas anteriores, las causas y razones que llevaron a la suspensión o cancelación del sorteo. El promotor deberá honrar cualquier premio obtenido por un Ganador Inmediato antes de la cancelación o suspensión del sorteo.

Por el contrario, si el Secretario no aprueba la solicitud de suspensión o cancelación del sorteo, el mismo permanecerá en pleno vigor y así se notificará al público.

REGLA 10: CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL SORTEO

Las siguientes podrán ser causas para cancelar el sorteo:

1. Si el Secretario, en el ejercicio de su discreción y luego de evaluar las reglas, los términos y condiciones del sorteo, determina que los requisitos y las condiciones establecidas aquí no han sido cumplidos.
2. Si el promotor o su representante han sido convictos de las siguientes ofensas en cualquier jurisdicción: falsificación, fraude, falsa representación, robo, extorsión, abuso de confianza, escalamiento, hurto, soborno o cualquier otro delito que envuelve corrupción moral.
3. Incurra en alguna de las prácticas ilícitas descritas en la Regla 11 de este Reglamento.
4. Incurra en alguna práctica o anuncio engañoso, según las disposiciones del Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos, vigente.
5. Tenga tres (3) o más querellas adjudicadas en su contra en el Departamento por violaciones al Reglamento de Sorteo.
6. Si provee información incorrecta, falsa o incompleta en torno al sorteo.
7. Si no solicita la debida autorización del Secretario para cambiar, modificar o enmendar las reglas, los términos y condiciones, o los premios del sorteo, o la cancelación o suspensión del mismo.

8. Si el promotor adeuda al Departamento o a cualquier participante una suma de dinero por concepto de costas legales, multas o compensación proveniente de una decisión final y firme, a tenor con las leyes y los reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento.

9. Cualquier otra instancia, que a juicio del Secretario o de su representante autorizado, el promotor incumple o contraviene los poderes que le fueron concedidos y su deber de proteger al consumidor.

Si el Departamento determina que el promotor ha incurrido en cualquiera de las causas que dan lugar a la cancelación del sorteo, éste notificará al promotor por escrito para que comparezca a una vista administrativa donde se determinará si se debe cancelar o suspender el sorteo. Dicha vista deberá celebrarse dentro de los diez (10) días de la notificación, para que el promotor pueda mostrar las razones por las cuales el Departamento no debe cancelar o suspender el sorteo, según las disposiciones de este reglamento.

En dicha vista, el promotor podrá exponer las razones y la evidencia por las cuales no se debe cancelar el sorteo. El Departamento determinará, de acuerdo a la evidencia sustancial del expediente administrativo, si el promotor ha incurrido o no en algunas de dichas causales. Se emitirá la determinación del Secretario mediante una Orden o Resolución al efecto. Dicha Orden o Resolución deberá notificar al promotor de su derecho a presentar una moción de reconsideración o revisión de la decisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según

enmendada, y al Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento. Además, se advertirá al promotor que de no cumplir con la Orden o Resolución del Departamento se le podrá imponer hasta la multa máxima establecida en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

Si el Departamento determina que el sorteo debe ser cancelado o suspendido, el promotor deberá seguir el procedimiento para notificar al público establecido en la Regla 9 de este Reglamento. El promotor también deberá notificar la orden de cancelación a los medios donde se ha coordinado la promoción o divulgación de los anuncios relacionados al sorteo, para que dichos medios no publiquen o divulguen ningún anuncio después de la fecha de cancelación del sorteo.

REGLA 11: PRÁCTICA ILÍCITA

Todo promotor incurrirá en una práctica ilícita si:

1. deja de entregar el premio de acuerdo a la Regla 7(4);

2. cancela un sorteo antes de la fecha de terminación del mismo sin haber solicitado la autorización del Secretario a tenor con las disposiciones de la Regla 9 o después de recibir una notificación del Secretario de que dicha terminación no está permitida;

3. usa el nombre u otra información de un participante para un propósito que podría representar un beneficio económico para el promotor o para alguna otra persona sin el consentimiento del participante;

4. no incluye los documentos de garantía ofrecidos por el manufacturero de sus productos, donde sea aplicable, con los premios;

5. engaña al público o da una idea falsa o de alguna forma incorrecta sobre los términos, condiciones, beneficios, oportunidades o cualquier otra característica del sorteo y los premios a ofrecerse;

6. no usa medios legítimos para seleccionar a los ganadores;

7. implique la existencia de un sorteo o de haber ganado un premio para poder obtener una prestación;

8. retiene ilegalmente un premio ofrecido;

9. se reserva ilegalmente para sí mismo el otorgamiento de premios no reclamados;

10. no incluye un método comercialmente razonable para seleccionar ganadores alternos en el caso de que un ganador no puede ser determinado inicialmente, hasta donde sea práctico, en vista de la naturaleza del premio (*e.g.*, boletos para un evento o artículos perecederos pueden no estar prácticamente sujetos a un método para seleccionar ganadores alternos dado el tiempo que se tomaría determinar dichos ganadores alternos).

REGLA 12: ALCANCE DE LA OFERTA

El alcance de la oferta se interpretará en la manera más favorable para los participantes.

Las Reglas del Sorteo rigen la operación del sorteo; disponiéndose, que cualquier ambigüedad se interpretará a favor de los participantes.

REGLA 13: EXPEDIENTE

Todo promotor deberá mantener todos los expedientes relacionados con el sorteo por un período de no menos de un (1) año a partir de su conclusión, incluyendo:

1. Las reglas del sorteo.

2. Ejemplos representativos de todo el material publicitario para promocionar el sorteo.

3. En la modalidad de:

(a) Sorteos al azar, una lista completa de los participantes ganadores y los ganadores alternos, si alguno, incluyendo sus nombres y direcciones, el premio recibido y el valor del mismo, así como los recibos de los premios entregados, debidamente firmados por los ganadores. Si no se entregaron todos los premios ofrecidos, deberá haber una explicación escrita de las razones por las cuales no se entregaron los mismos.

(b) Ganadores del Juego Gana al Instante, una lista completa de los participantes que ganaron premios en exceso de cien dólares ($100.00), incluyendo sus nombres y direcciones, el premio recibido y el valor del mismo, así como los recibos de los premios entregados, debidamente firmados por los ganadores, u otra evidencia confirmada de la entrega real. El promotor deberá certificar el número total de premios de cien dólares ($100.00) o menos entregados y los recibos debidamente firmados por los ganadores, u otra evidencia confirmada de su entrega real, si alguna. Si no

se entregaron todos los premios ofrecidos, deberá haber una explicación escrita de las razones por las cuales no se entregaron los mismos.

El promotor deberá poner a disposición del Secretario, a solicitud de éste, los expedientes y documentos descritos arriba.

REGLA 14: RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Toda persona que opera una estación de radio o televisión, cine, periódico, revista o cualquier otro medio de comunicación que insista en publicar la promoción de un sorteo después que el Secretario haya emitido una orden de cancelación o suspensión y después de haber recibido una notificación de dicha cancelación habrá incurrido en una violación de este Reglamento.

REGLA 15: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los actos y las actividades no incluidas en las disposiciones de este Reglamento se regirán por el Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos, vigente y otros reglamentos y leyes bajo la autoridad del Departamento, según sea aplicable.

REGLA 16: PENALIDADES

El Secretario queda facultado, mediante notificación previa, a imponer y cobrar multas hasta el máximo establecido en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, por infracción, por cualquier incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento o de las órdenes y resoluciones emitidas bajo el mismo. Dichas penalidades no privarán a los participantes del derecho a solicitar daños bajo los reglamentos o las leyes bajo la

autoridad del Departamento. Además, cuando la naturaleza del incumplimiento de este Reglamento o de las leyes que lo autorizan así lo amerita, el Secretario podrá iniciar una acción criminal en contra del ofensor.

REGLA 17: SEPARABILIDAD

Si un tribunal con jurisdicción competente determina que alguna disposición de este Reglamento es inconstitucional, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, el efecto de ello se limitará a la parte, sección, párrafo o cláusula que se determinó es inconstitucional.

REGLA 18: CLAUSULA DEROGATORIA

El Reglamento de Concursos presentado ante el Departamento de Estado el día 21 de enero de 2004, Expediente Número 6754, queda por la presente enmendado.

REGLA 19: DISPOSICIÓN INTERINA

Se determinará toda acción pendiente con anterioridad a la fecha de efectividad de este Reglamento de acuerdo al Reglamento Número 6754.

REGLA 20: FECHA DE EFECTIVIDAD

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de octubre de 2009.

Lcdo. Luis G. Rivera Marín
Secretario

Aprobado:	27 de octubre de 2009
Radicado :	27 de octubre de 2009
Vigente :	27 de noviembre de 2009



REGLAMENTO SOBRE SORTEOS

Aprobado el 27 de octubre de 2009

ÍNDICE

		PÁGINA
REGLA 1	AUTORIDAD LEGAL.....	1
REGLA 2	PROPÓSITOS GENERALES.....	1-2
REGLA 3	ALCANCE Y APLICACIÓN.....	2
REGLA 4	INTERPRETACIÓN.....	2
REGLA 5	DEFINICIONES.....	3-6
REGLA 6	INFORMACIÓN A SER DIVULGADA O PUBLICADA.....	6-11
REGLA 7	OBLIGACIONES DEL PROMOTOR.....	11-13
REGLA 8	MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES O LOS PREMIOS DE LOS SORTEOS.....	13-14
REGLA 9	SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SORTEO.....	14-15
REGLA 10	BASES PARA LA CANCELACIÓN DEL SORTEO.....	15-17
REGLA 11	PRÁCTICA ILÍCITA.....	17-18
REGLA 12	ALCANCE DE LA OFERTA.....	18
REGLA 13	EXPEDIENTE.....	19-20
REGLA 14	RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	20
REGLA 15	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	20
REGLA 16	PENALIDADES.....	20
REGLA 17	SEPARABILIDAD.....	21
REGLA 18	CLAUSULA DEROGATORIA.....	21
REGLA19	DISPOSICIÓN INTERINA.....	21
REGLA 20	FECHA DE EFECTIVIDAD.....	22

GOBIERNO DE PUETO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO SOBRE SORTEOS

REGLA 1: AUTORIDAD LEGAL

Se promulga este Reglamento a tenor con los poderes concedidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor mediante la Ley Número 5 del 23 de abril de 1973; Ley Número 148 del 1 de julio de 1968; Ley Número 97 del 19 de junio de 1953; Ley Número 228 del 12 de mayo de 1942; y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

REGLA 2: PROPÓSITOS GENERALES

Este Reglamento establece las reglas de protección al consumidor que rigen la promoción comercial por medio de sorteos. El propósito del mismo es que cada participante reciba la información necesaria con relación al procedimiento, los términos y condiciones del sorteo y el otorgamiento adecuado de los premios.

El Departamento de Asuntos del Consumidor promulga este Reglamento el cual pretende establecer las guías y reconocer los derechos y las obligaciones relacionadas a la promoción de sorteos en Puerto Rico. Debido a la amplia variedad de sorteos que se

podrán llevar a cabo, mediante este Reglamento, el Departamento establece los niveles mínimos de divulgación, difusión y publicación. También establece los procedimientos para modificar o cambiar las reglas, los términos y condiciones y los premios de los sorteos, así como las bases para la cancelación o suspensión de los sorteos.

REGLA 3: ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento aplica a toda persona que anuncie, efectúe, promocione, celebre, organice o de otro modo encomiende la celebración de sorteos para promocionar a compañías, instituciones, productos, bienes, servicios o cualquier otro propósito para beneficio comercial.

No aplica a actividades limitadas a competencias intelectuales, deportivas o juegos donde se exhibe algún tipo de talento, capacidad de destreza, calificación u otro atributo especial que es el elemento predominante para la selección del ganador. Tampoco aplica a instituciones sin fines de lucro, asociaciones o partidos políticos.

REGLA 4: INTERPRETACIÓN

Se interpretará este reglamento liberalmente a favor del consumidor.

En caso de discrepancia entre el texto original en español, y su traducción al inglés prevalecerá el texto en español.

REGLA 5: DEFINICIONES

Se interpretarán las palabras y frases usadas en este Reglamento de acuerdo al contexto dentro del cual se usan y tendrán los significados aceptados por el uso común. Donde sea aplicable, los significados dados a la terminología definida en este documento serán igualmente aplicables a las voces presentes y futuras, al género masculino y femenino, y a la forma singular y plural de dicha terminología.

Según su uso en este documento, la siguiente terminología tendrá los siguientes significados:

1. Departamento – el Departamento de Asuntos del Consumidor.

2. Día – un día natural, a menos que se especifique de otro modo.

3. Establecimiento participante – una facilidad comercial donde se llevan a cabo transacciones comerciales con consumidores, o donde se puede derivar un beneficio económico directo de la visita de consumidores, o donde se pueden obtener las Reglas Completas del Sorteo y la participación en el mismo durante el período efectivo del sorteo.

4. Facsímil – un documento escrito que se refiere razonablemente a la participación en el producto o la compañía que auspicia el sorteo e incluye manuscritos en papel, dibujos y reproducciones similares. No incluye reproducciones mecánicas, tales como fotocopias, copias mimeografiadas o impresos de computadora, entre otros.

5. Ganador alterno – el participante a quien se otorgará el premio ofrecido por el promotor en el caso de que se descalifique al ganador original.

6. Juego Gana al Instante – modalidad de sorteo mediante el cual el consumidor puede convertirse en un ganador inmediatamente, o puede recibir premios mediante la mera posesión de una o más participaciones.

7. Medios de comunicación– incluye la televisión, radio, películas, el servicio postal, periódicos, revistas, volantes, hojas sueltas, rótulos u otros medios diseñados para informar al público de la existencia de un sorteo.

8. Oferta – los premios y los términos y condiciones bajo los cuales se concederán los mismos.

9. Participación – el método, la forma o la manera de participar en un sorteo. Incluye cupones, boletos, etiquetas, facsímiles, piezas de productos o cualquier otra forma o método de participar.

10. Participante – un individuo que participa en un sorteo organizado para otorgar premios.

11. Persona – individuos o entidades legales.

12. Premio – un bien mueble o inmueble, mercancía, servicio, artículo, objeto, producto, ventaja, beneficio o compensación con valor real obtenido por el ganador.

13. Premios disponibles significa -

a) Para un **Juego Gana al Instante** – "premios disponibles" significa aquellos premios que todavía no se han ganado.

b) Para un sorteo que envuelve un **sorteo al azar** – "premios disponibles" significa aquellos premios que están disponibles al ganador mediante el sorteo

al azar. Véase la Regla 6 (C)(13) para el procedimiento para la disposición de premios no reclamados en un sorteo al azar.

14. Prestación – disposición de un pago monetario que beneficia económicamente al promotor o a la persona relacionada con el promotor. No incluye el requerimiento por parte del promotor de que los participantes provean sobres pre-dirigidos y franqueados, que visiten un establecimiento comercial o cualquier otro lugar, que paguen cargos normales de mensaje de texto que no beneficien económicamente al promotor, o que paguen algún otro cargo o tarifa a terceros no relacionados por el uso de cualquier otra tecnología como medio para participar en un sorteo. Todos los métodos alternos de participación deberán ser divulgados en las reglas del sorteo.

15. Promotor – el comerciante, agente o representante que anuncia, efectúa, favorece, celebra, organiza, diligencia o de otro modo promociona o encarga la celebración de un sorteo por sí o representado por un tercero.

16. Publicación o Divulgación Inicial – la fecha en que por primera vez se publica, difunde, distribuye, circula, somete, exhibe o de otro modo se divulga en Puerto Rico las Reglas Completas del Sorteo.

17. Reglas Abreviadas – la divulgación de los términos y condiciones materiales del sorteo, las cuales como mínimo contienen (1) la fecha de conclusión; (2) los requisitos de elegibilidad para participar; (3) el nombre del promotor; (4) una declaración de que no es necesario comprar nada para poder participar en el sorteo; y (5) la divulgación de donde se pueden obtener las Reglas del Sorteo.

18. Reglas del Sorteo – el conjunto completo de los términos, condiciones y factores que definen la operación de un sorteo.

19. Secretario – el Secretario del Departamento.

20. Sistema de sorteo – modalidad de sorteos donde el consumidor deberá enviar, someter o depositar participaciones que pueden ser seleccionadas para determinar el ganador o los ganadores mediante un sorteo al azar.

21. Sorteo – una actividad mediante la cual se le ofrece a más de una persona la oportunidad o expectativa de que una o más, pero no todas ellas, recibirán uno o más premios, y donde el azar es el elemento predominante en la selección del ganador.

Todo sorteo donde se requiere que los participantes paguen una prestación se considerará una lotería ilegal a tenor con el Artículo 15 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, a menos que el promotor provea al menos una forma alterna de participar sin pagar dicha prestación.

22. Término Razonable – un período que no excederá los tres (3) meses.

REGLA 6: INFORMACIÓN A SER DIVULGADA O PUBLICADA

A. Se divulgarán o se publicarán las Reglas del Sorteo en por lo menos una de las siguientes maneras:

1. Mediante la publicación o divulgación, en un tamaño de tipografía que no sea menor de (6) puntos, en por lo menos un periódico de circulación general o una revista en el área cubierto por el sorteo al comienzo del mismo, y una vez cada treinta (30) días después de la publicación o divulgación inicial, durante el

período del sorteo. Toda publicación o divulgación inicial incluirá la versión completa de las reglas; las publicaciones posteriores pueden ser condensadas e incluirán la información establecida en la Regla 6 (C), el formulario, la dirección postal o física de los lugares accesibles al público o la dirección del correo electrónico del mismo, o de la oficina del promotor o de los establecimientos participantes donde se pueden obtener las reglas completas, libre de costo, durante el período del sorteo.

2. Mediante la divulgación ó publicación por radio o emisión por TV en el área cubierta al comienzo del sorteo y una vez cada treinta (30) días a partir de entonces durante el período del sorteo. Se harán las emisiones por radio y TV en las horas récord ("prime time") para la emisora o el canal de TV seleccionado por el promotor. Toda divulgación o publicación inicial deberá contener la versión completa de las reglas; las divulgaciones o publicaciones posteriores podrán ser condensadas e incluirán la información contenida en la Regla 6 (C), el formulario, la dirección postal o física de los lugares accesibles al público o la dirección del correo electrónico del mismo, o de la oficina del promotor o de los establecimientos participantes donde se pueden obtener las reglas completas, libre de costo, durante el período del sorteo.

Cada promotor deberá mantener una copia de las emisiones donde ha divulgado las Reglas del Sorteo como parte del expediente requerido por la Regla 13 de este Reglamento y deberá tener las reglas escritas disponibles en un rótulo, impreso en un tamaño que no sea menor a 18" x 24", en un tamaño de tipografía que no sea menor a (14) puntos, o copias individuales u hojas sueltas en un tamaño de

tipografía que no sea menor a diez (10) puntos en todas las instalaciones de las emisoras o en sus oficinas, disponibles al público durante horas hábiles. De no tener disponible copias individuales u hojas sueltas con las reglas, el rótulo deberá especificar la dirección postal, física o de correo electrónico donde se puede solicitar una copia individual de las reglas y la participación libre durante el período del sorteo.

3. Mediante rótulos con las reglas certificadas completas en un tamaño que no sea menor a 18" x 24", en un tamaño de tipografía que no sea menor a catorce (14) puntos, o copias individuales y hojas sueltas en un tamaño de tipografía que no sea menor a diez (10) puntos en todos los establecimientos comerciales participantes durante horas hábiles, u otros lugares donde los participantes pueden participar en el Sorteo, y que se colocarán en una lugar visible para el público. Si la versión completa de las reglas no está disponible en copias individuales u hojas sueltas, el rótulo deberá especificar la dirección postal, física o de correo electrónico donde se puede solicitar una copia individual de las reglas completas y se puede solicitar la participación libre durante el período total del sorteo.

4. Mediante la publicación del texto completo de las reglas en un mismo empaque para aquellos sorteos promocionados únicamente en el empaque de un producto, siempre que sean legibles, y siempre que se puedan usar las reglas abreviadas en lugar de las reglas completas.

5. Cuando se anuncia el sorteo mediante correo únicamente, el envío de las reglas del Sorteo cumplirá con la ley federal conocida como "The Deceptive Mail

Prevention and Enforcement Act" (39 U.S.C. § 3001, *et seq.* (Ley Núm. 106-168).

6. Mediante la publicación en una página de Internet de libre acceso.

B. Siempre que el promotor divulgue las Reglas del Sorteo a través de uno de los métodos indicados arriba, el promotor puede anunciar un sorteo sin las Reglas del Sorteo siempre que el promotor divulgue en dicho anuncio las Reglas Abreviadas.

C. Las Reglas del Sorteo incluirán la siguiente información:

1. La fecha de comienzo y terminación del sorteo.

2. Los requisitos de elegibilidad, incluyendo edad, área geográfica y cualquier otra condición especial para participar. En ausencia de una especificación, se entenderá que no existen requisitos o condiciones especiales para participar.

3. Forma o manera de participar.

4. Los premios a ser ofrecidos. Toda representación visual de un premio deberá mostrar las características reales del premio ofrecido. Esta obligación no puede ser eludida usando la frase "No igual a lo ilustrado" u otra frase similar.

5. La manera de seleccionar a los ganadores, incluyendo la forma en que se seleccionarán a los ganadores alternos.

6. Una declaración de que no se requiere comprar o pagar nada para participar y recibir el premio.

7. Los productos participantes y cómo o dónde se pueden obtener las participaciones.

8. El nombre, la dirección física y la dirección del correo electrónico o dirección en el Internet del promotor o la entidad responsable del sorteo.

9. Cuándo y dónde estarán disponibles los premios.

10. Si los premios no son transferibles.

11. En forma clara y prominente toda condición, requisito, norma o información esencial y necesaria que los participantes deben tener presentes.

12. Se deben publicar, anunciar y divulgar las reglas en el mismo idioma que se usa en los anuncios del sorteo. Por ejemplo, si hay materiales promocionales para un sorteo tanto en español como en inglés, se deben publicar, anunciar y divulgar las reglas tanto en español como en inglés.

13. El tiempo dentro del cual el ganador puede reclamar su premio debe ser de treinta (30) días a partir de la fecha en que recibe la notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo, a menos que las Reglas del Sorteo especifiquen otra cosa.

14. En el caso de que haya alguna inconsistencia entre la versión completa de las reglas y las Reglas Abreviadas, la versión que sea de más beneficio para los participantes prevalecerá.

D. Además de la información requerida en el sub-inciso C de esta Regla, se incluirá lo siguiente en el sistema del Sorteo al Azar:

1. El número de sorteos al azar a realizarse en el sorteo y la fecha de cada sorteo al azar.

2. Una declaración de las probabilidades de ganar cada premio. Si no se puede determinar las probabilidades de ganar, una declaración de que "las probabilidades de ganar dependen del número de participaciones recibidas" será suficiente.

3. Si los boletos, las etiquetas, los cupones o los formularios de participación tienen que ser enviadas para poder participar, se debe ofrecer a los participantes una

explicación de lo que ello envuelve para propósitos del sorteo y cómo y cuándo se obtienen. También debe especificar que se puede usar un facsímil para participar.

E. Además de la información requerida en el sub-inciso B de esta Regla, se incluirá lo siguiente en la modalidad del Juego Gana al Instante:

1. Que el final del sorteo podrá depender de la entrega de los premios ofrecidos, siempre que se especifique el número total de dichos premios, de ser aplicable.

2. El nombre, dirección, fechas, horas y cualquier otra condición para recoger las participaciones gratuitas que pueden indicar un premio inmediato, de ser aplicable.

REGLA 7: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

Todo promotor deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Deberá publicar o divulgar las Reglas del Sorteo a tenor con la Regla (6) y deberá mantener copias de las mismas mientras dure el sorteo para entregarlas a toda persona que las solicita.

2. Deberá notificar a los ganadores de los sorteos mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante el método especificado en las Reglas del Sorteo. No deberá publicar los nombres de los ganadores sin antes haberles llamado o enviado las notificaciones oficiales.

3. Una vez el participante ha cumplido con las Reglas del Sorteo y ha llevado a cabo las condiciones específicas para ganar, incluyendo, pero sin limitarse a, todas las condiciones de verificación, el promotor no podrá rehusarse a entregar el premio dentro de un Período Razonable o aquel otro período especificado en las Reglas del Sorteo.

4. Deberá otorgar todos los premios según fueron anunciados.

5. Deberá especificar y tomar todos los pasos necesarios para asegurarse que ninguno de sus empleados, o los empleados de la agencia de publicidad que participaron en cualquiera de las etapas del sorteo, puedan recibir premios, a menos que el sorteo esté expresamente dirigido a dichos empleados y no esté abierto al público en general.

6. Los impuestos o los arbitrios del Gobierno de Puerto Rico que grave los premios a la fecha de entrega de los mismos al ganador, serán responsabilidad exclusiva del ganador del sorteo.

7. Si el promotor publica un anuncio en los medios que se refiere a alguna prestación que sea requerida para poder participar, deberá incluir información adecuada que explica que dicha condición no es un requisito para poder participar. Esta obligación se cumplirá al divulgar claramente las Reglas Abreviadas y, según sea apropiado, al notificar al público de que se pueden usar facsímiles para participar, que no es necesario comprar nada para participar o que no es necesario proveer la prestación mencionada, según sea el caso, para poder participar.

8. En un sistema de Juego Gana al Instante, los promotores deberán tener disponibles participaciones gratis. Ellos pueden establecer condiciones en cuanto a la entrega de participaciones gratis en cuanto al número de participaciones gratis que cada consumidor puede tener derecho a recibir, y los días y las horas de entrega, estableciendo un mínimo de tres (3) horas al día, junto con cualquier otra condición razonable. Dichos lugares y condiciones de entrega deberán estar publicados o divulgados a tenor con las disposiciones de la Regla 6 de este Reglamento.

9. Los promotores deberán asegurarse de que todos los participantes que cumplen con las Reglas del Sorteo tiene las mismas probabilidades de ganar.

10. Si ellos no han cumplido con el requisito de publicación, a tenor con la Regla (6) de este Reglamento, y la ausencia de dicha información crea la expectativa en la mente de los participantes de haberse ganado un premio, ellos no podrán rehusarse a entregar el premio ofrecido.

11. De aparecer en el mercado local productos que de algún modo indican o envuelven la celebración de un sorteo que excluye a los residentes de Puerto Rico, el importador de los mismos en Puerto Rico deberá informar al público satisfactoriamente que el sorteo no se extiende a Puerto Rico. Si el importador dejare de hacerlo, deberá honrar el premio de ser reclamado por un participante que aparenta ser el ganador. Se excluye de este requisito aquellas instancias donde el producto claramente indica que el sorteo no es válido en Puerto Rico.

12. Si un premio ofrecido no está disponible por alguna razón, el promotor deberá proveer un premio alterno de igual o mayor valor basado en el valor al detal aproximado del premio anunciado.

REGLA 8: MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS, LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES O LOS PREMIOS DE LOS SORTEOS

De ser necesario modificar las reglas, los términos y condiciones o los premios anunciados debido a circunstancias razonablemente más allá del control del promotor, se deberá enviar una notificación escrita de dicho cambio al Secretario en persona o por correo registrado, con acuse de recibo. En el caso de que el Secretario dejare de emitir una decisión sobre la petición dentro de diez (10) días laborables, se considerará que ha

sido aprobado. En dicho caso, el promotor deberá informar al público pronta y satisfactoriamente mediante uno de los métodos de publicación establecidos en la Regla 6. En el caso de que el Secretario rechace el cambio, las reglas originales permanecerán en vigor.

El Secretario podrá penalizar a los promotores que no cumplen con los requisitos de este sub-inciso o que publican o solicitan cambios a las Reglas del Sorteo por razones frívolas o sin la debida autorización para dicho propósito.

REGLA 9: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SORTEO

Ningún promotor podrá suspender o cancelar un sorteo a menos que lo solicite al Secretario por escrito, en persona o mediante correo certificado con acuse de recibo, y el Secretario lo autorice expresamente mediante una resolución. En el documento donde se solicita la suspensión o cancelación del sorteo, el promotor deberá describir las razones por las cuales se debe suspender o cancelar el sorteo. Una vez el Secretario haya considerado la solicitud de suspensión o cancelación, determinará si es o no admisible.

Si se determina que la suspensión o cancelación del sorteo es admisible, el promotor deberá informar al público inmediata y satisfactoriamente mediante las tres (3) alternativas descritas en las Reglas 6(A)(1), 6(A)(2) y 6(A)(3) de este Reglamento, y en la manera originalmente seleccionada, si fuere distinta a las tres (3) alternativas anteriores, las causas y razones que llevaron a la suspensión o cancelación del sorteo. El promotor deberá honrar cualquier premio obtenido por un Ganador Inmediato antes de la cancelación o suspensión del sorteo.

Por el contrario, si el Secretario no aprueba la solicitud de suspensión o cancelación del sorteo, el mismo permanecerá en pleno vigor y así se notificará al público.

REGLA 10: CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL SORTEO

Las siguientes podrán ser causas para cancelar el sorteo:

1. Si el Secretario, en el ejercicio de su discreción y luego de evaluar las reglas, los términos y condiciones del sorteo, determina que los requisitos y las condiciones establecidas aquí no han sido cumplidos.

2. Si el promotor o su representante han sido convictos de las siguientes ofensas en cualquier jurisdicción: falsificación, fraude, falsa representación, robo, extorsión, abuso de confianza, escalamiento, hurto, soborno o cualquier otro delito que envuelve corrupción moral.

3. Incurra en alguna de las prácticas ilícitas descritas en la Regla 11 de este Reglamento.

4. Incurra en alguna práctica o anuncio engañoso, según las disposiciones del Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos, vigente.

5. Tenga tres (3) o más querellas adjudicadas en su contra en el Departamento por violaciones al Reglamento de Sorteo.

6. Si provee información incorrecta, falsa o incompleta en torno al sorteo.

7. Si no solicita la debida autorización del Secretario para cambiar, modificar o enmendar las reglas, los términos y condiciones, o los premios del sorteo, o la cancelación o suspensión del mismo.

8. Si el promotor adeuda al Departamento o a cualquier participante una suma de dinero por concepto de costas legales, multas o compensación proveniente de una decisión final y firme, a tenor con las leyes y los reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento.

9. Cualquier otra instancia, que a juicio del Secretario o de su representante autorizado, el promotor incumple o contraviene los poderes que le fueron concedidos y su deber de proteger al consumidor.

Si el Departamento determina que el promotor ha incurrido en cualquiera de las causas que dan lugar a la cancelación del sorteo, éste notificará al promotor por escrito para que comparezca a una vista administrativa donde se determinará si se debe cancelar o suspender el sorteo. Dicha vista deberá celebrarse dentro de los diez (10) días de la notificación, para que el promotor pueda mostrar las razones por las cuales el Departamento no debe cancelar o suspender el sorteo, según las disposiciones de este reglamento.

En dicha vista, el promotor podrá exponer las razones y la evidencia por las cuales no se debe cancelar el sorteo. El Departamento determinará, de acuerdo a la evidencia sustancial del expediente administrativo, si el promotor ha incurrido o no en algunas de dichas causales. Se emitirá la determinación del Secretario mediante una Orden o Resolución al efecto. Dicha Orden o Resolución deberá notificar al promotor de su derecho a presentar una moción de reconsideración o revisión de la decisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según

enmendada, y al Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento. Además, se advertirá al promotor que de no cumplir con la Orden o Resolución del Departamento se le podrá imponer hasta la multa máxima establecida en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

Si el Departamento determina que el sorteo debe ser cancelado o suspendido, el promotor deberá seguir el procedimiento para notificar al público establecido en la Regla 9 de este Reglamento. El promotor también deberá notificar la orden de cancelación a los medios donde se ha coordinado la promoción o divulgación de los anuncios relacionados al sorteo, para que dichos medios no publiquen o divulguen ningún anuncio después de la fecha de cancelación del sorteo.

REGLA 11: PRÁCTICA ILÍCITA

Todo promotor incurrirá en una práctica ilícita si:

1. deja de entregar el premio de acuerdo a la Regla 7(4);
2. cancela un sorteo antes de la fecha de terminación del mismo sin haber solicitado la autorización del Secretario a tenor con las disposiciones de la Regla 9 o después de recibir una notificación del Secretario de que dicha terminación no está permitida;
3. usa el nombre u otra información de un participante para un propósito que podría representar un beneficio económico para el promotor o para alguna otra persona sin el consentimiento del participante;

4. no incluye los documentos de garantía ofrecidos por el manufacturero de sus productos, donde sea aplicable, con los premios;

5. engaña al público o da una idea falsa o de alguna forma incorrecta sobre los términos, condiciones, beneficios, oportunidades o cualquier otra característica del sorteo y los premios a ofrecerse;

6. no usa medios legítimos para seleccionar a los ganadores;

7. implique la existencia de un sorteo o de haber ganado un premio para poder obtener una prestación;

8. retiene ilegalmente un premio ofrecido;

9. se reserva ilegalmente para sí mismo el otorgamiento de premios no reclamados;

10. no incluye un método comercialmente razonable para seleccionar ganadores alternos en el caso de que un ganador no puede ser determinado inicialmente, hasta donde sea práctico, en vista de la naturaleza del premio (*e.g.*, boletos para un evento o artículos perecederos pueden no estar prácticamente sujetos a un método para seleccionar ganadores alternos dado el tiempo que se tomaría determinar dichos ganadores alternos).

REGLA 12: ALCANCE DE LA OFERTA

El alcance de la oferta se interpretará en la manera más favorable para los participantes. Las Reglas del Sorteo rigen la operación del sorteo; disponiéndose, que cualquier ambigüedad se interpretará a favor de los participantes.

REGLA 13: EXPEDIENTE

Todo promotor deberá mantener todos los expedientes relacionados con el sorteo por un período de no menos de un (1) año a partir de su conclusión, incluyendo:

1. Las reglas del sorteo.

2. Ejemplos representativos de todo el material publicitario para promocionar el sorteo.

3. En la modalidad de:

(a) Sorteos al azar, una lista completa de los participantes ganadores y los ganadores alternos, si alguno, incluyendo sus nombres y direcciones, el premio recibido y el valor del mismo, así como los recibos de los premios entregados, debidamente firmados por los ganadores. Si no se entregaron todos los premios ofrecidos, deberá haber una explicación escrita de las razones por las cuales no se entregaron los mismos.

(b) Ganadores del Juego Gana al Instante, una lista completa de los participantes que ganaron premios en exceso de cien dólares ($100.00), incluyendo sus nombres y direcciones, el premio recibido y el valor del mismo, así como los recibos de los premios entregados, debidamente firmados por los ganadores, u otra evidencia confirmada de la entrega real. El promotor deberá certificar el número total de premios de cien dólares ($100.00) o menos entregados y los recibos debidamente firmados por los ganadores, u otra evidencia confirmada de su entrega real, si alguna. Si no

se entregaron todos los premios ofrecidos, deberá haber una explicación escrita de las razones por las cuales no se entregaron los mismos.

El promotor deberá poner a disposición del Secretario, a solicitud de éste, los expedientes y documentos descritos arriba.

REGLA 14: RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Toda persona que opera una estación de radio o televisión, cine, periódico, revista o cualquier otro medio de comunicación que insista en publicar la promoción de un sorteo después que el Secretario haya emitido una orden de cancelación o suspensión y después de haber recibido una notificación de dicha cancelación habrá incurrido en una violación de este Reglamento.

REGLA 15: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los actos y las actividades no incluidas en las disposiciones de este Reglamento se regirán por el Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos, vigente y otros reglamentos y leyes bajo la autoridad del Departamento, según sea aplicable.

REGLA 16: PENALIDADES

El Secretario queda facultado, mediante notificación previa, a imponer y cobrar multas hasta el máximo establecido en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, por infracción, por cualquier incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento o de las órdenes y resoluciones emitidas bajo el mismo. Dichas penalidades no privarán a los participantes del derecho a solicitar daños bajo los reglamentos o las leyes bajo la

autoridad del Departamento. Además, cuando la naturaleza del incumplimiento de este Reglamento o de las leyes que lo autorizan así lo amerita, el Secretario podrá iniciar una acción criminal en contra del ofensor.

REGLA 17: SEPARABILIDAD

Si un tribunal con jurisdicción competente determina que alguna disposición de este Reglamento es inconstitucional, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, el efecto de ello se limitará a la parte, sección, párrafo o cláusula que se determinó es inconstitucional.

REGLA 18: CLAUSULA DEROGATORIA

El Reglamento de Concursos presentado ante el Departamento de Estado el día 21 de enero de 2004, Expediente Número 6754, queda por la presente enmendado.

REGLA 19: DISPOSICIÓN INTERINA

Se determinará toda acción pendiente con anterioridad a la fecha de efectividad de este Reglamento de acuerdo al Reglamento Número 6754.

REGLA 20: FECHA DE EFECTIVIDAD

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de octubre de 2009.

Lcdo. Luis G. Rivera Marín
Secretario

Aprobado:	27 de octubre de 2009
Radicado :	27 de octubre de 2009
Vigente :	27 de noviembre de 2009